Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Centro Español de Metrología |
| **Fecha de la evaluación** | 03/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por el Departamento Jurídico del CEM, que cuenta con dos personas para abordar esta actividad. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020, el CEM recibió una solicitud de acceso a información pública, que fue admitida y que se resolvió concediendo parcialmente la información solicitada.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web institucional del CEM no cuenta con ningún apartado para la presentación de solicitudes de información pública. Por lo tanto no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG.

Como única alternativa, sobre la que tampoco se informa, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre los canales a través de los cuales puede solicitarse la información ni tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 03/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública del CEM. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 27/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa, con fecha 31/05/2021.
* La resolución está firmada por el Director del CEM.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* Se entrega toda la información en el formato solicitado en el momento de la notificación

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido una reclamación contra resoluciones del CEM en materia de acceso a la información pública. La reclamación fue estimada aunque el CEM concedió la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación-.

El CEM no ha presentado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del CTBG.

**V. Buenas prácticas**

Dado que el CEM carece de un espacio específico para la presentación de solicitudes de información y que estas se canalizan a través del Portal de Transparencia de la AGE, no caben buenas prácticas que reseñar.

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

En 2020 se recibió una única solicitud de acceso a la información que se resolvió concediendo acceso parcial a la información solicitada.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14.

El CEM debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

El CEM no dispone de un espacio en su web que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del CEM.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los ciudadanos presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no dispone generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por el Director del CEM está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso. La información se entrega en el momento de la notificación y en el formato solicitado.